

Merced

El Magistral: Que el permiso dado al convento de la Merced por el St. Pontifice para vender la estancia de "Yuca" como lo habia solicitado, y de la cual era unico poseedor y legitimo propietario, importaba, a su parecer, la derogacion absoluta de la Cláusula testamentaria que prohibia al convento hacer esa venta, deshacerse de ese fundo, so pena de perderlo por el solo hecho, pasando él a la Cofradia del Sr. de la Catedral.

Por que, si bien: la voluntad del testador, fundador de un piadoso legado, se hade guardar y tener como ley suprema; interviniendo causas Casuísticas graves, el St. Pontifice, como Supremo Legislador, deroga, cambia, o conmuta, las disposiciones testamentarias, para el mismo fin piadoso, que tubo el testador: cuya voluntad interpreta del modo más benigno y conveniente.

Que esto era lo que habia hecho el St. Padre al acceder a la solicitud del convento de la Merced: derogar la Cláusula que le impedia hacer venta de esa propiedad en forma debida y legal, sino daba ex pacto, ni racaba el permiso correspondiente.

Que sentia estar solo, aislado, en esta opinion, como en otra vez lo habia manifestado, y en completa oposicion a la transacion propuesta por los demás Sres. del Capitulo entre la Cofradia y el Convento. Que por lo mismo pedia que asi se consignase su voto en el acta y en la nota informativa que se habia de parar al Dilectísimo, haviéndole conoer el dictamen del Cabildo al respecto.

Que la condicion puesta en el permiso Pontificio para la venta: *ex Episcopii intelligentia*, que inteligencia con el obispo, no importaba, ni podia importar otra cosa: que dar al Obispo de la Diocesis la intervencion que de derecho le correspondia, para evitar que la Cofradia del Sr. de su Catedral, si la hay

con personeria juridica, o' la que pueda haber en lo sucesivo, entrase á molestar al convento, o' á promoverle litigio por la venta en virtud de la Cláusula mencionada, que de hecho y de derecho está derogada por el permiso del Pontífice.

Que la Condición de acuerdo, o' de inteligencia con el Diocesano, indicaba también: que el Obispo como delegado de la Santa Sede debía intervenir en esa venta, para ver la conveniencia, utilidad, o' necesidad, que tiene el convento nombrado para hacerla, por cuya conservación como de todos los existentes, vela el Vicario de Jesu Cristo, como príncipe y administrador principal Universal de la Iglesia, y de las Casas religiosas, en todo lo espiritual y temporal de sus bienes; mas no el permitir: que por la coyuntura, al parecer, favorable que se presenta para la Cofradía del S<sup>mo</sup>. pueda ésta sacar un giron del valor de la estancia de "Jurea", sin otro título que el derecho ad rem que alguna vez en los siglos pudiera tener, si es que esa estancia se vendía por los propietarios de una manera abusiva, temeraria, violando la Cláusula del testador donante de ese fundo; la cual mejor que todo explica la intención y mente de éste: que fue hacer al convento de la Merced dueño absoluto, y perpetuo poseedor de esa estancia, y no á la Cofradía del S<sup>mo</sup>. que solo la halló buena para estorbar la venta, o' para que el convento no perdiese jamás ese legado por la inconsideración, o' temeridad de alguno, o' de varios de los conventuales; pues que comprendía, que siendo esa finca valiosa, bien administrada, podría subsistir siempre y por siempre á todas las nece-

2  
nidades principales del convento.

Me en el caso presente, dado el permiso pontificio para la venta de la Estancia de „Yucá“: ó estaba derogada la Clausula testamentaria que prohibia á los padres de la Alfared hacer esa venta, ó no. Si lo primero el convento era dueño en absoluto de todo el producido de esa venta. Si por el contrario, no obstante el permiso, preexistia esa clausula, la venta hecha por el convento, ó seria Nulla, ó el convento perderia su propiedad, pasando esta á la cofradia; quedando ilusorio el permiso dado; y resultando con la transaccion propuesta: que la cofradia sin derecho para ello hacia donacion al Convento de tres cuartas partes del valor y se quedaba con una por la galanteria de no estorbar la venta. Esta es la consecuencia lógica de la transaccion propuesta que yo rechazo con toda mi alma, para no cargar, segun mi pobre juicio, con una responsabilidad grave.

Por otra parte: ni el obispo, ni el Cabildo, deben aparecer como el ofrez vernal que paita por cierta cantidad con el Alfared, ó Curador, que pide permiso para hacer venta de bienes que la ley le prohibe: pero que necesita hacerla para salvar los mismos bienes que se van arruinando, ó para proveer á la subsistencia del menor, ó necesidad, que no se puede atender de otro modo, lo cual es obvio.

Ademas las transacciones solo tienen lugar en los litigios cuando los derechos son dudosos; y aqui no hay ni lo uno, ni lo otro, ni perjuicio de tercero como gratuitamente se ha supuesto. Los Padres de la

Merced con el Ocurreso á Roma, con todos los pesos que han dado ante la Santa sede, han llenado todos los requisitos de ley, á fin de poder hacer esa venta (sin obstáculo, ni gravamen) del inmueble que con derecho pleno y perpetuo dominio poseen y poseerán por siglos, sin que nadie ó en la misma finca, ó en su valor colocado en otras con mejor resultado, sin que nadie tenga derecho á despojarles ni de parte, ni del todo.

Por consiguiente: la transacion propuesta no tiene razon de ser, y tan no tiene: que es algo, que si no choca directamente con la Utra vagante: Ambitiosa de rebus eclesiasticis, hierre y maltrata en lo más vivo el alto concepto que se tiene de la rectitud y justicia del Pretado Diocesano, del V. Dean y Cabildo Eclesiastico. Tal es mi humilde opinion, con la de dos abogados del foro Cordobés: que esa transacion seria injusta, y por lo mismo deshonroso proponerla.

Polizario Argañares